Outlook

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 07/07/2025 17:49

1 archivo adjunto (89 KB)

005AutoAperturaInsolvencia.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.** remitido por **--Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta--** a través del cual informa sobre el **trámite trámite de liquidación patrimonial de SANDY TORRES HERNANDEZ C.C.No. 60.324.070 respecto del Radicado 54001400300120240105800**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:
https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio – admite proceso de insolvencia – liquidación patrimonial
Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. 54001400300120240105800

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO por el operador RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS donde se explicita a folio 226-227 del documento PDF número 004 la constancia de no acuerdo, respecto de SANDY TORRES HERNANDEZ C.C.No. 60.324.070.; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículo 531 al 576 del C.G.P. procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia se **resuelve:**

Primero: **Admitir** la solicitud del operador de insolvencia que obra a folio 1 y declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de SANDY TORRES HERNANDEZ C.C.No. 60.324.070

Segundo: **Designar** como liquidador al auxiliar de la Justicia, al abogado CALDERON COLLAZOS WOLFMAN GERARDO - wolfgercal@hotmail.com - fíjensele como honorarios la suma de $1'000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. por correo electrónico institucional.

Los honorarios deben ser pagados por el deudor.

Tercero**: Ordenar** al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de SANDY TORRES HERNANDEZ C.C.No. 60.324.070, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del centro de conciliación y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso.

Cuarto**: Ordenar** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Quinto**: Comunicar** a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra SANDY TORRES HERNANDEZ C.C.No. 60.324.070, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de SANDY TORRES HERNANDEZ C.C.No. 60.324.070, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Remítase copia de este auto al Consejo de la Judicatura para que por su conducto se comunique a todos los juzgados del país la apertura del presente trámite.

Sexto**: Ordenar** que mediante Secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

Séptimo**: Tener** a RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS como operador de insolvencia del centro de conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO dentro del presente trámite.

Octavo: **Advertir** a SANDY TORRES HERNANDEZ C.C.No. 60.324.070, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

Noveno: **Ordenar** al acreedor UN BANK – oficiosautoridades@nu.com.co - que certifique la identificación de las obligaciones a cargo del deudor.

Remítase oficio a cada acreedor con plena identificación del deudor.

Décimo: **Reconocer** al abogado Andrés Francisco Yáñez García como apoderado del deudor – andres.insolvencias@gmail.com – remítasele enlace de acceso al expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

David Mauricio Nava Velandia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8096f19dd2fb357df87544b7c4c87c3ca14a96fc8d9ceae4f46a58cdf2c4dfa**

Documento generado en 08/11/2024 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica